



PROCESO ORDINARIO No. 2021-389

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez informando que el Proceso Ordinario instaurado por **SONIA AMADA GUTIERREZ RIVERO** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, informando que la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., presento escrito de contestación.

Sírvase Proveer. -

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., noviembre siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, en documento digital 08, se encuentra soporte del trámite de notificación realizado por la parte actora el día 14 de agosto de 2023, a la dirección electrónica de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, por lo tanto, se encuentra notificada como lo dispone el inciso 3° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quienes presentaron escrito de contestación dentro del término judicial.

Así las cosas, se procede el Despacho a **RECONOCER PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA**, identificado con cedula de ciudadanía No.19.499.248 de Bogotá y Tarjeta Profesional No.63.604 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a la Escritura Publica No.1326 de 2022, obrante en pdf.15 a 48 del documento digital 09.

Ahora procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda obrante en documento digital 09, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del artículo 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por otra parte, una vez revisada la contestación de la demanda de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, se observa que presento excepción previa ante la Falta de Integración del Litis Consorcio Necesario, frente a la señora **LEONOR VARGAS VERTEL**, madre de la menor Esilda Moguea Vargas, teniendo en cuenta, que existe conflicto con la demandante como posibles beneficiarias del causante, al ser titulares de una relación sustancial, en consecuencia, este Despacho en aras de garantizar la celeridad del proceso ordena que se integre al presente proceso como **LITISCONSORCIO NECESARIO** a la señora **LEONOR VARGAS VERTEL**, madre de la menor Esilda Moguea Vargas, de conformidad al artículo 61 del C.G.P.

Por lo anterior, córrase traslado de la demanda notificando a la señora **LEONOR VARGAS VERTEL**, tal como lo dispone el artículo 41 del C.P.T. y S.S.,



modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001 en concordancia artículo 291 del C.G.P., o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que sirvan contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación), la notificación está a cargo de la parte actora.

Se evidencia que en las documentales allegadas por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., se encuentra como últimos datos que reposan de la señora **LEONOR VARGAS VERTEL:**

Dirección: Vereda San Juan de la Carretera -Antioquia- Puerto Berrio
Teléfono Celular: 3158839810

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez

J.C.

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01e2f64f74e9e99e1f276d0c080cb324800df9ff1fbcc748d76c3fe96a816dd7**

Documento generado en 07/11/2023 08:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>